PROCESO: EJECUTIVO – CUADERNO DE MEDIDAS **(CUADERNO DOS)**
RADICADO: 680014003014-2022-00629-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA inscribió la medida de embargo, en la forma dispuesta por el numeral 8º del art. 595 del C. G. del P., se ordena el SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio "ALUMINIOS Y VIDRIOS YARIMA", distinguido con el número de matrícula mercantil 36398, propiedad del demandado HUGO MAYA CASTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.190; bien ubicado en la Calle 50 #17-65, del barrio Colombia del municipio de Barrancabermeja, Santander.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se COMISIONA con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C.G.P., incluso la de SUBCOMISIONAR, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA (REPARTO).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia de esta providencia; y **(ii)** copia del registro mercantil del establecimiento de comercio en mención, que da cuenta de la inscripción del embargo y de la actual localización del bien.

DESÍGNESE como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el

art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

2) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se **CORRIGE DE OFICIO** el numeral 1º del auto proferido el 24 de noviembre de 2022, bajo el entendido que las medidas cautelares allí decretadas recaen sobre el inmueble con folio de matrícula número 303-33587 y no como allí se indicara.

Por tanto, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** una nueva comunicación con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, en donde se informen correctamente las cautelas de marras, **con copia** al correo electrónico del apoderado del extremo activo, para que proceda al pago de los derechos de registro a su cargo.

3) DENIÉGUENSE por ahora las medidas cautelares solicitadas por la parte actora respecto de los inmuebles con F.M.I. 303-20972 y 303-33589, denunciados como de propiedad del demandado HUGO MAYA CASTILLA, en tanto resultan excesivas al abrigo de lo dispuesto por el inciso 3º del art. 599 del C. G. del P.

Asimismo, **DENIÉGUESE** el secuestro solicitado por la parte ejecutante en relación con el vehículo de placas CWM-129, pues contrario a lo manifestado por esta, dicho rodante no ha sido objeto de embargo al interior de este trámite.

4) Vista la solicitud que antecede, por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a:

a) SANITAS E.P.S., **con copia** al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial del ente demandante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe los datos de contacto (nombre, tipo y número de

identificación, dirección física y/o electrónica, etc.) **del empleador** del demandado HUGO ALONSO MAYA VEGA, C.C. 13.873.796.

b) NUEVA E.P.S., **con copia** al correo electrónico de quien ejerce la vocería judicial del ente demandante, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, informe los datos de contacto (nombre, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica, etc.) **del empleador** del demandado HUGO MAYA CASTILLA, C.C. 19.238.190.

ADVIÉRTASE a tales entidades las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ad1312bba758cb9f7252e7e84ad7e99d1c698f3e4d9c1b1d03813e6d9243d5**
Documento generado en 13/10/2023 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA ACUMULADA **(CUADERNO TRES)**
RADICADO: 680014003014-2022-00629-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) TÉNGASE NOTIFICADO del mandamiento de pago relativo a la demanda acumulada, al demandado HUGO ALONSO MAYA VEGA, de manera personal, el día 02 de mayo de 2023.

2) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación del demandado **HUGO MAYA CASTILLA**, en la forma prevista por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago de 22 de marzo de 2023, dictado con ocasión de la demanda acumulada, y **(ii)** de la demanda acumulada y sus anexos, al correo electrónico alumyarimaprincipal@hotmail.com, informado en la demanda e inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado en mención. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

3) Cumplido lo anterior, **REINGRÉSENSE** las diligencias al despacho para lo pertinente, advirtiéndose que los terceros acreedores ya fueron debidamente emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2b96825f7e5b1a2e3419c9092f17c557cfd64e43ae087e12bbfc59536784f8**

Documento generado en 13/10/2023 06:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – DEMANDA PRINCIPAL **(CUADERNO UNO)**
RADICADO: 680014003014-2022-00629-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) TÉNGASE NOTIFICADO del mandamiento de pago dictado en relación con la demanda principal, al demandado HUGO ALONSO MAYA VEGA, de manera personal, el día 02 de mayo de 2023.

2) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación del demandado **HUGO MAYA CASTILLA**, en la forma prevista por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago dictado el 24 de noviembre de 2022, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico alumyarimaprincipal@hotmail.com, informado en la demanda e inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado en mención.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb96ec85ee215a9b4d6a4b0100cd49997a0f40706aa576d473a50eed21bb6324**

Documento generado en 13/10/2023 06:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00755-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de YULIBETH MOLINA MAESTRE.

Como base del recaudo aportó un **PAGARÉ**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 20 de enero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 09 de agosto de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($50.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d03772c37580745e292777dba1b11e439af608d22b6a777dde844e5c28947f**
Documento generado en 13/10/2023 06:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00050-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JOHAN SEBASTIÁN ROA ARIZA presentó demanda ejecutiva en contra de DEIMER ADRIÁN JAIMES ALBARRACÍN.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 001**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 31 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d19286a64d7fa076af50c1f5d6f514506767d63b18e7dec083255bb644bdfc**
Documento generado en 13/10/2023 06:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00097-00

Al despacho del señor Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto NAFHER DANILO GARCÍA BLANCO presentó demanda ejecutiva en contra de EDGAR MAURICIO TORRES ARGÜELLO.

Como base del recaudo aportó la **LETRA DE CAMBIO N° 001**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 10 de marzo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 31 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca77fe08a6e103d4a0f4d4442fa6c0d53b7c38e6a1ce708c8d524f9a1750680**
Documento generado en 13/10/2023 06:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00182-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En este asunto JOHN ANDERSON PABÓN AGUILAR presentó demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA.

Como base del recaudo aportó la **LETRA DE CAMBIO No. 001**, la cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 12 de abril de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 14 de julio de 2023, con la notificación personal del demandado[1]; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

[1] Al respecto, nótese que aunque en el mensaje de datos remitido al demandado por parte del extremo activo, al inicio se indicó por error como nombre de aquel el de GUSTAVO ALBERTO **SALAMANCA GÓMEZ**, siendo lo correcto GUSTAVO ALBERTO **GÓMEZ SALAMANGA**; tal yerro se subsanó seguidamente en el acápite de relación de partes y naturaleza del proceso, y, en todo caso, se trata de una equivocación intrascendente en esta ocasión, si se considera que a dicha misiva se acompañó copia de la demanda y del mandamiento de pago, documentos con los cuales es fácil concluir, tanto por el despacho como por el demandado, que se trató de un simple gazapo de digitación, del todo involuntario.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE como canales digitales para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA, los correos electrónicos informados por SANITAS E.P.S., CIFIN S.A.S. – TRASUNIÓN y DATACRÉDITO - EXPERIAN (gomezgustavo360@gmail.com y gustavo-19-92@hotmail.com).

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2023.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($80.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

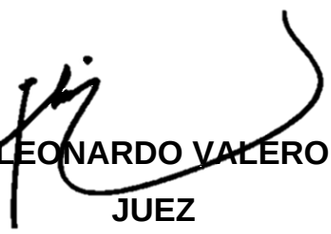

FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb715fe4531f26ce521e39d63df6cd4db71f3231c0a9ced778094f29c712b238**

Documento generado en 13/10/2023 06:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica